

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Dos (2) de Junio de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y la parte demandante se pronunció al respecto.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2019-00047-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN SEBASTIAN NARANJO CÁRDENAS

Auto interlocutorio No. 309

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en aplicación de la regla 2 del artículo 443 del C.G.P., y por considerarse procedente llevar audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para tal efecto, previo decreto de pruebas, a saber:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tienen por tales y hasta donde la ley lo permita, las aportadas a folios 10 a 42 del expediente físico ahora digitalizado, entre las cuales se encuentran los pagarés objeto de recudo ejecutivo.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

Se tienen por tales y hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la contestación de la demanda a través de correo electrónico.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE. Se ordena recibir interrogatorios de parte al

representante legal de la parte demandante y la parte demandada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia referida y con los fines indicados, el día **20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la sala de audiencias que se informe por la dependencia encargada de asignarlas.

Se CITA a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia a agotar la etapa de conciliación, rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la misma.

De igual manera se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 procedimental, aplicables, en concordancia con el artículo 205 ídem.

Respecto a lo solicitado por la parte demandada se indica que la demandante es BANCOLOMBIA S.A., y que dentro del proceso no se ha allegado ninguna cesión de crédito.

De los documentos allegados por el apoderado del demandado, se ordenan agregarlos al expediente para que hagan parte de su foliatura, y se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 del 9 de junio de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
